

VISTO:

Que el artículo 26, inciso i de la Ley 12.490 establece la obligatoriedad de realizar aportes equivalentes al diez (10 %) de los honorarios a cargo del adjudicatario de una obra pública por las tareas profesionales de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución. Y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno proceder a la reglamentación en forma unificada para evitar interpretaciones equívocas.

Que el control de los aportes realizados por quien contrate la obra pública, es decir el tercero contratista, debe tener variantes con relación a los efectuados por los profesionales.

Que estando los aportes a cargo de personas distintas a los profesionales, corresponde aclarar su destino sobre todo en oportunidad de que el afiliado se encuentra exclusivamente en relación de dependencia.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: La obligatoriedad del pago de los aportes previsionales a cargo de los adjudicatarios de obras públicas, establecida en el artículo 26 inciso i) de la Ley 12.490, se produce a partir de la contratación de la obra por la autoridad interviniente.

ARTÍCULO 2º: En la oportunidad indicada en el artículo anterior la autoridad Pública Provincial o Municipal o ente descentralizado deberá requerir la boleta con la constancia de pago de los aportes previsionales equivalentes al diez por ciento (10%) de los honorarios profesionales por las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución desarrolladas de acuerdo a su tipología o escalas referenciales vigentes al momento del pago.

ARTÍCULO 3º: La Repartición o autoridad contratante informará por nota los datos del/los profesional/les interviniente/s en las tareas citadas en el artículo 26, inciso i, a los efectos de hacer las imputaciones correspondientes. Hasta tanto ello ocurra se mantendrán los aportes en una cuenta especial destinada al efecto.

ARTÍCULO 4º: A fin de efectuar los pagos correspondientes se implementará una boleta de aportes donde se indique que el monto abonado corresponde al artículo 26 inciso i). Entre los datos a consignar, deberá incluir el nombre del obligado al pago (Empresa contratista), los datos de la repartición contratante de la obra y además contendrá un espacio destinado a indicar los nombres de los profesionales responsables de las tareas indicadas.

ARTÍCULO 5º: El pago de los aportes previsionales referidos en la presente resolución (art.26, inciso i, Ley 12.490) podrán ser abonados en cuotas de acuerdo a las siguientes escalas:

- a) Cuando el monto de los aportes previsionales resulte inferior a cinco (5) Cuotas Mínimas Anuales Obligatorias (CMAO) el pago deberá realizarse en una (1) sola cuota.
- b) Cuando el monto de los aportes previsionales exceda el valor equivalente a cinco (5) CMAO y no supere las diez (10), se podrá abonar en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

- c) Cuando el monto de los aportes previsionales exceda el valor equivalente a diez (10) CMAO se podrá abonar en hasta cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 6º: Los aportes abonados en aplicación de ésta Resolución se acreditarán en el mes y año en que se efectivice el pago.

ARTÍCULO 7º: Derogase las resoluciones número ciento doce (112), ciento diecisiete (117), y seiscientos doce (612).

ARTÍCULO 8º: Difúndase.

RESOLUCION Nº 693

La Plata, 22 de Junio de 2017

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente